



STAVLA

Sindicato de Tripulantes Auxiliares de Vuelo de Líneas Aéreas

ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRIPULANTES AUXILIARES DE VUELO DE LINEAS AEREAS

Contenido

<u><i>CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO</i></u>	<u>2</u>
<u><i>CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL</i></u>	<u>3</u>
<u><i>CAPITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA</i></u>	<u>6</u>
<u><i>CAPITULO IV. AFILIADOS</i></u>	<u>12</u>
<u><i>CAPITULO V. RECURSOS ECONOMICOS</i></u>	<u>14</u>
<u><i>CAPITULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN</i></u>	<u>14</u>

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación SINDICATO DE TRIPULANTES AUXILIARES DE VUELO DE LINEAS AEREAS (STAVLA.), se constituye una asociación sindical no lucrativa que se acoge a la Ley Orgánica 11/9185, de 2 de agosto y al Real Decreto 416/2015, de 29 de Mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 2.- En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, el sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de la profesión de Tripulante de Cabina de Pasajeros, siendo sus fines, entre otros:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de los afiliados.

2. Colaborar con las demás organizaciones sindicales, colegiales, administraciones públicas, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de los afiliados.

3. La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

4. Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los grupos profesionales que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en todas las situaciones que afecten al interés general de los afiliados.

5. Constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo con los derechos reconocidos a las mismas en el Título IV de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

6. El desarrollo de cuantas actividades y servicios sirvan para promover las relaciones personales y familiares entre los afiliados al Sindicato, así como cuantos otros atiendan la defensa de los derechos laborales, y humanos.

7. Todos cuantos sean acordados por los órganos de gobierno del Sindicato.

Asimismo, se podrán impartir cursos, celebrar reuniones de todo tipo relacionadas con la profesión de sus Afiliados, llevar a cabo asambleas de carácter informativo, efectuar envíos de Circulares, realizar sesiones de estudio y debate sobre los Convenios Colectivos que les afecten y, en fin, todas aquellas actividades relacionadas, de una forma u otra forma, con la profesión de Tripulantes Auxiliares de Vuelo.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos fines se ha procedido a la contratación de los servicios profesionales de un Despacho de Abogados al objeto de dotar al Sindicato del

ESTATUTOS

asesoramiento legal que pudiera precisar, así como la defensa de sus intereses ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 4.- El Sindicato establece su domicilio social en la calle Aeronave 10, Local 5, 28042 (Barajas) Madrid, siendo facultad de la Junta Directiva acordar el cambio de dicho domicilio por otro, así como el establecimiento de cuantas delegaciones y representaciones estime convenientes.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato; estará compuesto por todos los Afiliados al corriente de pago y con derecho a voto y sus acuerdos son obligatorios para todos sus miembros.

La Asamblea podrá constituirse con carácter Ordinario y Extraordinario. La Mesa en ambos tipos de Asamblea estará constituida por el Presidente, el Secretario y los miembros de la Junta Directiva presentes. Los afiliados que asistan tendrán que acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Identificación de su empresa. Podrán también asistir a las asambleas los Afiliados de honor y Jubilados, con voz, pero sin voto, así como los asesores legales o técnicos que estime convenientes la Junta Directiva. De igual manera, a propuesta de cualquier Afiliado y con conocimiento previo de la Junta Directiva, podrán asistir a las asambleas otros T.C.P., no integrados en el Sindicato, en calidad de invitados, siempre y cuando la Asamblea lo autorice.

La asistencia a la Asamblea podrá realizarse por medios telemáticos, tales como videoconferencia o sistema similar, correspondiendo a la Mesa de la Asamblea la autorización de la asistencia por tales medios.

Asimismo, la votación respecto de los Acuerdos de la Asamblea podrá realizarse de forma presencial en la misma, a través de los sistemas telemáticos expuestos en el párrafo precedente o por correo electrónico de los afiliados remitido a la Junta Directiva, en los términos y dentro del plazo que fije la misma Asamblea.

Artículo 6.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, aproximadamente en el mes de mayo. Será convocada por escrito especificando el Orden del Día, lugar y hora de la reunión, sin que pueda mediar entre la convocatoria y la reunión menos de 15 días.

El mencionado Orden del Día tendrá un apartado de “ruegos y preguntas” durante el cual los Afiliados podrán plantearse cuantas cuestiones de interés general deseen.

Asimismo, se permitirán que los afiliados que no estén presentes en la Asamblea puedan formular ruegos y preguntas, mediante correo electrónico remitido por el afiliado a la

ESTATUTOS

Junta Directiva con anterioridad a la fecha de la Asamblea, exponiéndose los mismos en el seno de la Asamblea.

Artículo 7.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre que la urgencia o importancia de los asuntos a tratar así lo demanden, cuando la mayoría de la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo soliciten, como mínimo, el 20% de los Afiliados al corriente de pago, indicando los asuntos concretos a tratar.

Será convocada por escrito expresando el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, sin que puedan mediar entre la convocatoria y la celebración menos de 15 días.

Podrá ser convocada con carácter de urgencia, reduciendo el preaviso a 8 días, si la premura o gravedad del asunto así lo requieren.

En el Orden del Día figurará en primer lugar, el asunto o asuntos que han motivado la convocatoria de dicha Asamblea General Extraordinaria y habrá, asimismo un apartado de “ruegos y preguntas” durante el cual los Afiliados podrán plantear cuantas cuestiones de interés general deseen.

Asimismo, se permitirán que los afiliados que no estén presentes en la Asamblea puedan formular ruegos y preguntas, mediante correo electrónico remitido a la Junta Directiva con anterioridad a la fecha de la Asamblea, exponiéndose los mismos en el seno de la Asamblea.

Artículo 8.

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes, personalmente o través de los medios telemáticos expuestos en el Artículo 5, la mitad más uno de los Afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de estos. Entre ambas convocatorias mediará un período mínimo de 30 minutos.

2.- Los acuerdos sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, serán adoptados por mayoría simple de votos en Asamblea General Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria.

A tal efecto la Asamblea podrá acordar la votación mediante correo electrónico de los afiliados remitido a la Junta Directiva, en los términos y dentro del plazo que fije la misma Asamblea.

En ambas Asambleas podrán ser discutidos asuntos no incluidos en el Orden del Día, pero no podrán ser votados.

La Mesa decidirá, dada la, a su juicio, importancia o gravedad de las propuestas a votar, si las votaciones se efectúan mediante voto secreto o a mano alzada.

El afiliado que altere el orden de la Asamblea o promoviera incidentes, será invitado por la Mesa a abandonar la reunión. Caso de negarse a ello podrá incurrir en sanción.

3.- El voto en las Asambleas podrá ser delegado.

ESTATUTOS

Para que el voto delegado sea válido y aceptado por la mesa deberá contener de puño y letra del delegante:

- a.- Nombre, apellidos y número de nómina del Afiliado que delega su voto.
- b.- Nombre, apellidos y número de nómina del portador del voto delegado.
- c.- Fecha en la que se expide la delegación de su voto.
- d.- Firma del Afiliado que delega el voto.
- e.- Punto o puntos del Orden del Día para los que se delega el voto.

Además de los requisitos antes expuestos, la delegación de voto habrá de venir acompañada de fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte vigente del Afiliado que delega su voto.

Si el Afiliado que delega su voto o el portador del voto delegado incurrieren en falsedad manifiesta, serán sancionados de acuerdo con las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el reglamento de Régimen Interno.

No tendrá validez el voto delegado cuando el asunto a deliberar por la Asamblea General sea la adopción de sanciones a algún Afiliado, una moción de censura, la disolución del Sindicato, la revocación de cargos electos o la modificación de los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 9.- Corresponde a la Asamblea General:

- a.- Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato.
- b.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Sindicato.
- c.- Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- d.- Elegir a los Afiliados que hayan de componer la Junta Directiva o revocarlos en su mandato.
- e.- Examinar y aprobar, si procede, el Estado de Cuentas y Presupuestos del Sindicato.
- f.- Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los Afiliados.
- g.- Aprobar, si procede, la disolución del Sindicato.
- h.- Acordar la administración y disposición de los bienes del Sindicato.
- i.- Resolver en alzada, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, sobre las sanciones impuestas a los Afiliados por la Junta Directiva.
- j.- Aprobar o rechazar, a propuesta de la Junta Directiva, la incorporación o separación a organismos nacionales o internacionales.
- k.- Considerar y decidir sobre cualesquiera otros asuntos dado su carácter de órgano supremo del Sindicato.
- l.- Acordar la forma y requisitos de la presencia de afiliados en la propia Asamblea por medios telemáticos, así como la forma y plazos de votación por correo electrónico de los Acuerdos a adoptar en la Asamblea.

ESTATUTOS

CAPITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- El Sindicato será gobernado, dirigido y administrado por la Junta Directiva elegida democráticamente por la totalidad de los miembros afiliados del Sindicato en elecciones convocadas al efecto.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales, todos ellos miembros de pleno derecho del Sindicato. Los mencionados cargos serán gratuitos y la duración de sus mandatos será de hasta 8 años. Los cargos antes referidos serán designados, por votación, entre la totalidad de los miembros de la nueva Junta Directiva, una vez elegidos éstos.

En dicha Junta estarán representadas las diferentes Compañías Aéreas integradas en el Sindicato, siendo el número de miembros de cada una de ellas en la misma, el que corresponda de acuerdo con el porcentaje de afiliación que aporten a dicho Sindicato, considerado como tal el que hubiera treinta días antes del día señalado para la celebración de las elecciones a la mencionada Junta Directiva. El referido porcentaje será escalonado, así: un porcentaje entre el 5% y el 19% dará derecho a un miembro en la Junta Directiva; entre el 20% y el 29% dará derecho a 2 miembros, etc. ... y así sucesivamente por tramos de 10. En todo caso, la Compañía que tenga una implantación de afiliación del 50% o superior, siempre tendrá derecho, al menos, a un miembro más en la Junta Directiva que el sumatorio del resto de las Compañías.

La implantación mínima requerida, en el total de afiliación al Sindicato, para tener derecho al menos a un representante en la Junta Directiva, será del 5%.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a del Sindicato deberán ser ejercidos por afiliados pertenecientes a la Cía. Aérea que aporte mayor porcentaje de afiliación al mismo. El cargo de Vicepresidente/a será ejercido por un afiliado perteneciente a la segunda Cía. Aérea en cuanto al mencionado porcentaje. En caso de igualdad en los porcentajes, tendrá preferencia la Cía. Con mayor antigüedad en el Sindicato.

Cada cuatro años, y durante la celebración de las elecciones antes aludidas, se procederá a la renovación del 50% de los miembros que representan a las distintas Compañías Aéreas en la Junta Directiva, pudiendo variar este porcentaje en cuanto al número de miembros entrante y saliente, en función de la modificación en el porcentaje de afiliación al Sindicato. Caso de que el número de miembros a renovar sea impar, serán los afiliados de su propia Cía. los que acuerden si dicho número habrá de ser redondeado por defecto o por exceso. Si el número de representantes de una Cía. en la Junta Directiva fuese de 1, éste podrá continuar en su puesto dos años más, si así lo acuerdan los afiliados de esa Cía. Asimismo, si el número de representantes de una Compañía en la Junta Directiva fuese de 1, éste podrá delegar su voto en cualquier motivo no pudiese acudir a la reunión de la Junta Directiva. Para la delegación del voto será imprescindible que el delegante lo haga expresamente y por escrito, con firma y fecha para la que se delega la representación y mención del afiliado de su compañía en la que delega. Con TREINTA DIAS de antelación a la citada renovación, se procederá a actualizar el porcentaje de implantación que corresponde a cada Cía. Aérea en la Junta Directiva.

ESTATUTOS

Dicha renovación se efectuará mediante elección de entre todos los afiliados de pleno derecho de cada Cía. integrada en el Sindicato que presenten su candidatura, en listas abiertas, acreditando un tiempo mínimo de afiliación de un año y de tres como T.C.P. de actividad continuada, tomando como fecha de referencia para ambos plazos la de la celebración de las elecciones en las que se proceda a la mencionada renovación. El voto será libre y secreto, siendo también válido el voto por correo. Resultarán elegidos para formar parte de la Junta Directiva los afiliados que hayan obtenido más votos, viniendo dado su orden en función del número de ellos logrado. Caso de empate entre dos o más afiliados, primará su antigüedad en la afiliación al Sindicato.

Ningún afiliado del Sindicato podrá ocupar un puesto en el mismo, ni en la Junta Directiva, ni en el Comité de Empresa ni como Delegado Sindical durante más de ocho años consecutivos, pudiendo si así lo desea y tras 3 años sin haber ejercido cargo de representación sindical alguno en o por STAVLA, presentar de nuevo su candidatura. Si por cualquier motivo el afiliado que ostentase un cargo decidiese voluntariamente dimitir del mismo antes de haber agotado el período máximo de ocho años, igualmente deberá esperar 3 años para poder volver a ser candidato en cualquiera de los ámbitos de representación sindical: Junta Directiva, Sección Sindical, Comité de Empresa, etc...

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los supuestos en que no se presenten candidaturas o candidatos para la renovación de los puestos en la Junta Directiva, en el Comité de Empresa o como Delegado Sindical, en cuyo caso los afiliados que ostenten tales cargos podrán continuar en los mismos hasta la siguiente elección en que se presenten candidaturas o candidatos para la renovación de los referidos puestos.

Los Jefes de las distintas Secciones Sindicales formarán parte de la Junta Directiva desde el momento de su designación como tales, siempre que el porcentaje de afiliación que aporte su Cía. al Sindicato sea, como mínimo, del 10%, y permanecerán en ella durante el tiempo que dure su Jefatura, período éste que no podrá superar los ocho años consecutivos. A partir de la obtención de un porcentaje de representación de una compañía igual o superior al 20% en la Junta Directiva, el Jefe de la Sección Sindical, contará como uno de los representantes a los que tiene derecho cada Compañía, sin que en ningún caso pueda añadirse a los miembros que a cada Compañía le corresponda por su porcentaje de implantación.

Caso de que un miembro de la Junta Directiva deje su puesto vacante en la misma, por la razón que fuere, éste será ocupado por el afiliado con más votos no elegido en la lista de candidatos de su Cía.

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria, una vez al mes, buscando siempre la fecha más adecuada a fin de lograr la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Se reunirá, asimismo, y a iniciativa propia, cuantas veces lo estime oportuno y, también, a petición de los Afiliados dada la, a su juicio, importancia o gravedad del asunto o asuntos a tratar.

Quedará válidamente constituida, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser refrendados por los votos de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de los miembros de dicha Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien haga sus funciones, será de calidad.

ESTATUTOS

La asistencia a la Junta Directiva podrá realizarse por medios telemáticos, tales como videoconferencia o sistema similar, correspondiendo a la propia Junta Directiva la autorización de la asistencia por tales medios.

Artículo 12.- Son facultades de la Junta Directiva:

a.- La dirección, gobierno y gestión administrativa y económica del Sindicato de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General.

b.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c.- Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales, el Estado de Cuentas, el Reglamento de Régimen Interno y el Reglamento Electoral.

d.- Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, las cuantías de las aportaciones económicas de los Afiliados, en forma de cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias. En casos de urgencia, entre Asambleas, podrá fijar nuevas cuotas, dando cuenta detallada de tal medida a la Asamblea General en su primera reunión.

e.- Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario.

f.- Permitir la asistencia a sus reuniones a cuantos asesores estime oportunos.

g.- Cumplir y hacer cumplir a los Afiliados los Estatutos, Reglamento y acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.

h.- Decidir sobre la admisión o inadmisión de nuevos afiliados, dando cuenta de ello a la Asamblea General en su primera reunión.

i.- Recomendar las directrices a seguir por los afiliados a fin de lograr que sus derechos laborales sean respetados.

j.- Nombrar y contratar asesores, personal técnico y administrativo.

k.- Delegar en el Presidente las facultades propias que estime oportunas, especificando las materias que son objeto de delegación, así como la duración de esta.

l.- Disponer de servicios, actividades y comisiones del Sindicato.

m.- Cualesquiera otras que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 13.

1.- La Junta Directiva, previo expediente disciplinario, cuya tramitación será determinado en el Reglamento de Régimen interno, podrá acordar sanciones, incluida la expulsión, a los Afiliados, por cualquiera de las causas siguientes:

ESTATUTOS

- a.- Incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y reglamentos del Sindicato.
- b.- Incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.
- c.- Llevar a cabo acciones u omisiones que perjudiquen al Sindicato o actividades incompatibles con los fines de éste.
- d.- Actuar de forma arbitraria, represiva o discriminatoria contra otro Afiliado, amparándose en la autoridad que su cargo le pudiera otorgar.
- e.- Cualesquiera otras que, a juicio de la Junta Directiva, sean de suficiente gravedad o importancia.

La incoación del expediente llevará implícita la audiencia al inculpado para que haga las alegaciones y aporte cuantas pruebas y testigos en su descargo estime convenientes para su defensa.

Los acuerdos de la Junta Directiva acordando sanciones, incluida la expulsión, serán inmediatamente ejecutivos. Sin perjuicio de tal inmediata ejecutividad, el sancionado podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General en la forma y plazos que reglamentariamente se establezca.

2.- Las sanciones a las que se hace mención en este artículo, dependiendo de la índole y gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a.- Apercibimiento por escrito.
- b.- Reprensión privada.
- c.- Reprensión pública.
- d.- Suspensión en la condición de Afiliado o cualquier otro cargo que ostentase en el Sindicato por un plazo no superior a un año.
- e.- Expulsión del Sindicato.

Contra los acuerdos de sanción cabrán los recursos y garantías que se reconozcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 14.- El PRESIDENTE tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Representar legalmente al Sindicato ante toda clase de organismos públicos y privados, siendo facultad de la Junta Directiva la designación de los miembros de esta que puedan acompañar al mismo para su asesoramiento.
- b.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- c.- Dar por terminadas las reuniones de la Junta Directiva siempre que la mayoría de los miembros de la misma presente así lo autoricen.
- d.- Presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias.

ESTATUTOS

e.- Autorizar y efectuar los pagos pertinentes junto con el Tesorero de forma mancomunada.

f.- Autorizar con su firma, junto con la del Secretario, mancomunadamente, los documentos y correspondencia.

g.- Adoptar cualquier medida que la buena marcha del Sindicato aconseje o resulte necesaria en el desarrollo de sus actividades siempre que por razones de urgencia y por no haber tiempo material de contactar con otros miembros de la Junta Directiva, a la cual informará al respecto a la mayor brevedad posible.

Artículo 15.- El VICEPRESIDENTE sustituirá al Presidente en ausencia de éste, cualquiera que fuera la causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16.- El SECRETARIO tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Sindicato, expedirá certificaciones, llevará y custodiará el Registro de Afiliados, y demás documentación de la entidad.

Actuará en el ejercicio de sus funciones en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, expidiendo las correspondientes actas, las cuales quedarán autorizadas con su firma y las de, al menos, la mitad más uno de los miembros presentes. Las actas quedarán depositadas en el domicilio del Sindicato, para su libre consulta por parte de cualquiera de los Afiliados.

Asimismo, autorizará con su firma, junto con la del Presidente, de forma mancomunada, los documentos y la correspondencia.

La incomparecencia del Secretario a una reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por cualquier causa, facultará a la Junta Directiva para habilitar a uno de sus miembros en las funciones del Secretario, esta habilitación se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 17.- El TESORERO recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Sindicato, ordenando y efectuando los pagos pertinentes junto con el Presidente, de forma mancomunada.

Tramitará los asuntos relativos al régimen económico del Sindicato de acuerdo con las directrices emanadas de la Junta Directiva a la Asamblea General.

Realizará anualmente los balances y presupuestos de la situación económica y financiera del Sindicato para ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

De producirse el cese en el desempeño de su cargo por cualquier causa, hará entrega a quien le sustituya de los libros y cuentas puestos al día del Sindicato, los cuales habrán de ser revisados para su aprobación en la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los VOCALES tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva; tendrán derecho a voz y a voto.

ESTATUTOS

Deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, salvo que motivos puramente laborales relacionados con su empresa u otros de evidente gravedad o importancia se lo impidan.

Tendrán, asimismo, las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

Artículo 19.- Las Secciones Sindicales estarán formadas por los miembros del Comité y los delegados de la LOLS y su número variará en función de los resultados alcanzados por el Sindicato en las elecciones sindicales celebradas en las diferentes Cías. Aéreas. Son las encargadas de actuar ante quien corresponda en representación y defensa de los intereses económicos, laborales y profesionales de los afiliados al Sindicato. Tendrán absoluta independencia de actuación en aras a conseguir los objetivos propuestos, pero antes de firmar cualquier acuerdo de Convenio deberán someterlo a la Asamblea General.

Durante la Asamblea General anual, o si fuera preciso en una Asamblea Extraordinaria, y con anterioridad a la celebración de las elecciones sindicales, se procederá, por parte de los afiliados de pleno derecho del Sindicato, a la votación de los candidatos que habrán de componer la lista de STAVLA a las mencionadas elecciones.

Los afiliados deberán presentar su candidatura en grupo, formando listas cerradas, el número de afiliados que deberá tener cada uno de los grupos candidatos deberá representar, como mínimo, el 60% de los delegados asignados a los TCP en cada Comité de Empresa.

Podrán ser candidatos elegibles todos los afiliados de pleno derecho del Sindicato con un período mínimo de afiliación de un año y de tres como TCP, siendo la fecha de referencia para ambos plazos de la celebración las elecciones sindicales.

Resultaran elegidos para integrar la lista al Comité los afiliados pertenecientes al grupo que haya obtenido más votos. El que haya concurrido como el primero del grupo, deberá ejercer como Jefe de la Sección Sindical. Para su revocación de este cargo se deberá hacer una moción de censura por los miembros del Comité y deberá ser sometido a la Asamblea convocada a tal efecto. Esta Asamblea en todo caso ratificar al nuevo Jefe propuesto por la Sección Sindical.

El Grupo más votado, si hubiese concurrido con menos del 100% de los necesarios para presentarse a las elecciones, podrá escoger de entre todos los afiliados a aquellos necesarios para cubrir el cupo.

Caso de empate entre dos o más grupos, primará la antigüedad como afiliado al Sindicato de primero de cada lista.

Cualquier miembro de una Sección Sindical puede serlo, al mismo tiempo, de la Junta Directiva del Sindicato.

Las Secciones Sindicales, como tales, podrán convocar cuantas reuniones estimen oportunas, dentro de su ámbito de actuación.

ESTATUTOS

Caso de que un afiliado, miembro del Comité de Empresa deje su puesto vacante en el mismo, por la razón que fuere, éste será ocupado por el siguiente afiliado más votado no elegido para dicho Comité de la lista de candidatos. Si la vacante se produjera entre los miembros de una Sección Sindical no elegidos para el Comité de Empresa, ésta sería ocupada por el primer afiliado no designado para dicha Sección en la lista de candidatos.

Toda actuación por parte de uno o varios miembros de una Sección Sindical al margen de las directrices emanadas de la Junta Directiva o Asamblea General podrá acarrear sanción, previa tramitación del oportuno expediente por parte de dicha Junta. La citada sanción, de acuerdo con la gravedad manifiesta del caso, podrá conllevar la pérdida de su condición de miembro de la Sección Sindical, informando la Junta Directiva de estos extremos a la Asamblea General en su primera reunión, para su ratificación o anulación.

Artículo 20.- La Junta Directiva, por acuerdo mayoritario de sus miembros y previo expediente disciplinario, podrá llegar a acuerdos de sanción contra cualesquiera de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva adoptados conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, serán inmediatamente ejecutivos. Sin perjuicio de tal inmediata ejecutividad, el sancionado podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General en la forma y plazos que reglamentariamente se establezca.

Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes de su candidatura por riguroso orden. Si, aun así, no se hubieran podido cubrir todas las vacantes, éstas lo serán a propuesta de dicha Junta y con carácter provisional, por otros Afiliados hasta tanto se celebren Elecciones Generales.

CAPITULO IV. AFILIADOS

Artículo 21.- Podrán pertenecer al Sindicato, como miembros de pleno derecho, aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que, en el momento de su ingreso, ya sea bajo contrato eventual, fijo-discontinuo, en plantilla o cualquier otra modalidad, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) En pleno ejercicio de su profesión de Tripulantes de Cabina de Pasajeros.
- b) En situación de interrupción temporal en el ejercicio de su profesión de T.C.P. (pérdida de licencia de vuelo, embarazo, excedencia, permisos sin sueldo, etc.)
- c) En situación de interrupción definitiva en el ejercicio de su profesión de T.C.P. (jubilación por edad o anticipada, pérdida definitiva de licencia de vuelo, etc.)

Aquellas personas que, por voluntad propia, causen baja definitiva como T.C.P. no podrán ingresar en el Sindicato y si ya estuvieran en él serán dadas de baja.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer al Sindicato se requerirá el visto bueno de la Junta Directiva, la cual, en cada reunión mensual, examinará las últimas solicitudes de ingreso.

ESTATUTOS

Artículo 22.- Dentro del Sindicato existirán las siguientes clases de Afiliados:

a.- Numerarios, que serán los ingresados en el Sindicato desde su constitución y se encuentren de Alta.

b.- Afiliados de Honor, que serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de un modo relevante a la dignificación y desarrollo del Sindicato, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Afiliados de Honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Tendrán derecho a ser oídos por la Junta Directiva y la Asamblea General, pero no tendrán derecho a voto ni ningún otro de los reconocidos a los afiliados numerarios.

Artículo 23.- Los Afiliados causarán baja automática en el Sindicato que será comunicada por la Junta Directiva a la Asamblea General en su primera reunión, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria a su condición de Afiliado, que habrá de ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de 10 días a la fecha de baja.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer, sin causa justificada, dos cuotas periódicas o alguna cuota extraordinaria acordada por la Asamblea General o si mantuviese una deuda continuada para con el Sindicato.
- c) Por abandono, de forma voluntaria y definitiva, de su profesión de Tripulante de Cabina de Pasajeros.
- d) Por expulsión acordada, previo el preceptivo expediente, por la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 24.- Los Afiliados al corriente de pago tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos del Sindicato.
- c) Examinar los libros de Contabilidad y demás documentos relacionados con la marcha del Sindicato en cualquier momento.
- d) Formular reclamaciones a la Junta Directiva. A tal efecto, la Junta Directiva, antes de finalizar cualquiera de sus reuniones deberá recibir y escuchar a los Afiliados que deseen exponer cualquier reclamación, tomando, lo antes posible, la decisión pertinente al caso. De todos estos extremos la Junta Directiva informará a la Asamblea General en su primera reunión.
- e) Formular mociones de censura a la Junta Directiva. Para ello bastará con que lo soliciten el 20% de los Afiliados. Las solicitudes deberán ir encabezadas con los motivos aducidos y habrá que constar el nombre, apellidos, número de nómina y firma de cada uno de los solicitantes, la Junta Directiva, a la recepción de estas solicitudes, convocará una Asamblea General Extraordinaria en los plazos y forma especificados en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Dirigir a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuantas propuestas y peticiones estimen convenientes.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Sindicato.

ESTATUTOS

- h) Tomar parte de cuantas actividades organice el Sindicato, así como disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la misma pueda obtener.
- i) Cualesquiera otros reconocidos por los presentes Estatutos, acuerdos del Sindicato o disposición legal.

Artículo 25.- Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos del Sindicato, así como los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Satisfacer las cuotas, tanto periódicas como extraordinarias, que la Junta Directiva o la Asamblea General fijen para el mantenimiento del Sindicato.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y a los actos para los que fuesen convocados por la Junta Directiva, observando en todo momento un comportamiento correcto y respetuoso hacia la Mesa y demás asistentes. La ausencia injustificada, salvo por motivos laborales u otros de evidente gravedad o importancia, podrá ser objeto de sanción y si dichas ausencias lo fueron con carácter continuado la sanción puede llegar a comportar la pérdida de la condición de afiliado.
- d) Conocer en profundidad los artículos más conflictivos del Convenio Colectivo vigente (períodos de descanso, límites de actividad aérea, límites de etapas, etc.) al objeto de que cada Afiliado conozca perfectamente cuáles son sus derechos y obligaciones a fin de no incurrir, por su desconocimiento, en sanciones innecesarias por parte de su empresa.
- e) Ningún Afiliado miembro de la Junta Directiva podrá ocupar puestos de dirección o de mando en su empresa, entendiéndose que el hecho de ostentar la categoría profesional de Sobrecargo no supone ocupar dichos puestos.
- f) Desempeñar responsablemente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del Sindicato, aportando asimismo su esfuerzo y conocimientos a la consecución de sus objetivos.

CAPITULO V. RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 26.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Sindicatos serán las cuotas que satisfagan sus Afiliados, ya sean éstas de entrada, periódicas o extraordinarias, así como cualquier otros que pueda obtener el Sindicato cumpliendo los requisitos legales oportunos.

Artículo 27.- El sindicato carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Para proceder a la modificación de los presentes Estatutos se necesitará acuerdos de la Asamblea General contando con el voto favorable de dos tercios de los Afiliados presentes, representados o emitidos de forma telemática.

ESTATUTOS

Tales acuerdos podrán votarse por los afiliados presentes personalmente o a través de los sistemas telemáticos expuestos en el artículo 5 o por correo electrónico remitido a la Junta Directiva, en los términos y dentro del plazo que fije la misma Asamblea

Con quince días de antelación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General será remitida la propuesta de modificación de los Estatutos a todos los Afiliados.

Artículo 29.- Igualmente para proceder a la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Sindicato se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los emitidos en la Asamblea General. El proyecto será remitido a todos los afiliados con una antelación de quince días, siendo igualmente de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente.

Artículo 30.- En cuanto a la fusión del Sindicato con otro de igual o similar carácter, se requerirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en cuyo Orden del Día se hará constar dicha propuesta siendo necesario para adoptar este acuerdo el voto favorable de los dos tercios de los Afiliados presentes siendo igualmente de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 28.

Artículo 31.- El Sindicato no podrá disolverse mientras la mitad más uno de los afiliados desee que continúe.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo decidan dos tercios de la totalidad de sus Afiliados presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto siendo igualmente de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 28.

Artículo 32.- En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual una vez liquidadas las deudas, donará el sobrante, si lo hubiere, a la ONG que decida la Asamblea.